

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del

Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vázquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El veinticinco de noviembre de dos mil quince en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo OPLE-VER/CG-29/2015 aprobó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- VI** El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

- VII** El veintidós de enero siguiente, la Comisión tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.

VIII Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLEV), producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLEV, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del organismo.

IX El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión, aprobó la reforma, derogación y adición del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, vertiendo las propuestas de los Consejeros Electorales y Partidos Políticos asistentes, mismo que después de haber sido aprobado, fue remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41,

Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina OPLEV, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLEV tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLEV, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.

- 6** Resulta necesaria la reforma, derogación y adición del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que garantice el cumplimiento de las actividades a desarrollar en las sesiones de los consejos distritales o municipales del OPLEV y que definan claramente y establezca los criterios de funcionamiento para las mismas.
- 7** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 8** En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLEV tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 9** Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7, incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLEV. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas, entre otras, la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 10** Que en este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLEV un informe o proyecto de Acuerdo de los asuntos que se les

encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.

- 11** La Comisión tiene como función revisar, analizar y dictaminar la reforma, adición y derogación que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.
- 12** En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.
- 13** Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de la reforma, derogación y adición, materia del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código.
- 14** Que la Comisión en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos; 101, fracción VIII; 108, fracción VI; 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se reforma, adiciona y deroga el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos siguientes:

“Se reforman los artículos: 2; 3 inciso q) y r); 4 numeral 3; 5 numeral 1; 10 numeral 1 inciso e), i); 12 numeral 1 inciso b), d), e), numeral 2; 13 numeral 2; 16 numeral 1; 17 numeral 3; 19 numeral , numeral 2, numeral 4; 21 numeral 2; 23 numeral 1, numeral 3; 25 numeral 3, numeral 4, numeral 5; 26 numeral 1 inciso b), c); 30 numeral 6; 32 numeral 3, numeral 6; 36 numeral 1; 39 numeral 2; 40 numeral 2; 48 numeral 1; transitorios primero, segundo, tercero se adicionan los artículos: 3 inciso c), g), s); 10 numeral 1 inciso j); 18 numeral 3; 26 numeral 2; se derogan los artículos: 6 numeral 2; 12 numeral 1 inciso c); 12 numeral 1 inciso f); 12 numeral 3; 26 numeral 1 inciso f); título sexto de las suplencias; 46; 47; 48 numeral 2”; para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, utilizando las prácticas que garanticen de mejor manera el buen funcionamiento de los Consejos, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en su seno en ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y párrafo 2, del artículo 2 del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, utilizando las prácticas que garanticen de mejor manera el buen funcionamiento de los Consejos, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en su seno en ejercicio de sus atribuciones. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>o).- Secretario: El Secretario del Consejo Distrital y Municipal, respectivo; y</p> <p>p).- Sesiones: Las sesiones del Consejo</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>c).- Cómputo: Procedimiento por el cual los consejos distritales y municipales obtienen la votación en un distrito o municipio electoral; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-</p>

<p>Distrital y Municipal, según corresponda.</p>	<p>VER/CG246/2016) ... g).- Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) ... q).- Secretario: La o el Secretario del Consejo Distrital y Municipal, respectivo; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) r).- Sesiones: Las sesiones del Consejo Distrital y Municipal, según corresponda; y (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) s).- Vocales: Los vocales de Organización Electoral y Capacitación Electoral. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 4 ... 3. Los Consejos se integrarán de conformidad con los artículos 140 y 147 respectivamente, del Código, de la siguiente manera con:</p>	<p>ARTÍCULO 4 ... 3. Los Consejos se integrarán de conformidad con los artículos 140 y 147 del Código, de la siguiente manera: (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 5 1. Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275 fracción IV del Código.</p>	<p>ARTÍCULO 5 1. Las y los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275, fracción IV del Código. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 6 ... 2. Podrán ser privadas las sesiones convocadas para tratar asuntos que impliquen el conocimiento de información clasificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, o cuando así lo acuerde el Consejo, previa la motivación del caso.</p>	<p>ARTÍCULO 6 ... 2.- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 10</p> <p>1. Son obligaciones y atribuciones de los Representantes de los Partidos las siguientes:</p> <p>...</p> <p>e).- Solicitar la inclusión de puntos de acuerdo en el Orden del Día de las sesiones;</p> <p>...</p> <p>i).- Por mayoría solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; y</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>1. Son obligaciones y atribuciones de los Representantes de los Partidos las siguientes:</p> <p>...</p> <p>e).- Solicitar la inclusión de puntos de acuerdo en el Orden del Día de las sesiones ordinarias; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>...</p> <p>i).- Por mayoría solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>j).- Conducirse durante sus intervenciones con respeto a las personas; y (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 12</p> <p>1. Las sesiones del Consejo podrán ser:</p> <p>...</p> <p>b).- Extraordinarias, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;</p> <p>c).- Especiales, las que sean convocadas para el registro de candidatos o cualquier otro asunto de carácter técnico;</p> <p>d).- Solemnes, las que sean convocadas con el objeto de celebrar actos protocolarios; y</p> <p>e).- Permanentes, las que por su propia naturaleza o por disposición del Código no deban interrumpirse.</p> <p>2. Durante el desarrollo de las sesiones indicadas en los incisos b), c) y d), anteriores, el Consejo se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 12</p> <p>1. Las sesiones del Consejo podrán ser:</p> <p>...</p> <p>b).- Extraordinarias, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia, oportunidad o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>c).- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>d).- Solemnes, las que sean convocadas con el objeto de celebrar actos protocolarios; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>e).- Permanentes, las que por su propia naturaleza o por disposición del Código no deban interrumpirse; y (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>

<p>3. Las sesiones ordinarias se realizarán observando el calendario, las actividades contempladas en el Código y en su caso, la agenda electoral aprobada por el Consejo General.</p>	<p>f).- Especiales, las que sean convocadas para el registro de candidatos o cualquier otro asunto de carácter técnico; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>2. Durante el desarrollo de las sesiones indicadas en los incisos b), d) y e, anteriores, el Consejo se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>3.- (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>...</p> <p>2. El Consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, para tratar asuntos que por su propia naturaleza, trascendencia o por disposición del Código no deban interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente, podrá decretar los recesos necesarios durante las sesiones permanentes.</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>...</p> <p>2. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. La o el Presidente, podrá decretar los recesos necesarios durante las sesiones permanentes. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 16</p> <p>1. La convocatoria deberá señalar por lo menos la fecha de emisión, el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión; se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético; de igual manera podrán proporcionarse en forma impresa cuando alguno de los integrantes del Consejo lo solicite por escrito al Secretario o sea materialmente imposible el envío por medios electrónicos.</p>	<p>ARTÍCULO 16</p> <p>1. La convocatoria deberá señalar referencia del Consejo, número de oficio, lugar y la fecha de emisión; así como el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión; se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético; de igual manera podrán proporcionarse en forma impresa cuando alguno de las y los integrantes del Consejo lo solicite por escrito a la o el Secretario o sea materialmente imposible el envío por medios electrónicos. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>

<p>ARTICULO 17</p> <p>...</p> <p>3. No se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo cuando se trate de sesiones extraordinarias, que el Presidente haya estimado como urgentes o graves.</p>	<p>ARTICULO 17</p> <p>...</p> <p>3. No se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo cuando se trate de sesiones extraordinarias. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
	<p>ARTICULO 18</p> <p>...</p> <p>3.- La solicitud de retiro de puntos del orden del día por parte de los partidos políticos deberá realizarse por escrito, adjuntando la justificación respectiva. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 19</p> <p>1. En el día, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.</p> <p>2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente.</p> <p>...</p> <p>4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.</p>	<p>ARTÍCULO 19</p> <p>1. En el día, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán las y los integrantes del Consejo. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación al inicio de la misma de la existencia del quórum legal por parte la y el Secretario. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberá estar le o el Presidente. Se entenderá por mayoría la mitad más uno de sus integrantes. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>...</p> <p>4. Cuando no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 21</p> <p>...</p> <p>2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos y de Candidatos independientes registrados y el Secretario.</p>	<p>ARTÍCULO 21</p> <p>....</p> <p>2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la o el Presidente, las y los Consejeros Electorales, las y los Representantes de los Partidos y de Candidatos independientes registrados, la o el Secretario así como las o los Vocales. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 23</p> <p>1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Presidente solicitará al Secretario que en votación económica, lo someta a su aprobación.</p> <p>...</p> <p>3. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 23</p> <p>1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, la o el Presidente solicitará a la o el Secretario que en votación su aprobación. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>...</p> <p>3. Al aprobarse el orden del día, se consultará a votación si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 25</p> <p>...</p> <p>3. En la primera ronda los oradores pondrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo.</p> <p>4. Al concluir la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto se encuentra suficientemente discutido, y en el caso de que se inscribieran oradores para continuar con el debate, se dará inicio a la segunda ronda, en la cual los oradores contarán con cinco minutos para su intervención.</p>	<p>ARTÍCULO 25</p> <p>...</p> <p>3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>4. Al concluir la primera ronda y si se inscribieran oradores para continuar con el debate, se dará inicio a la segunda ronda, en la cual las y los oradores contarán con cinco minutos para su intervención. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>

<p>5. Concluida la segunda ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido; si se inscribiese cuando menos un orador, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra será por tres minutos.</p>	<p>5.- Si se inscribiese cuando menos un orador, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra será por tres minutos. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 26</p> <p>1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de:</p> <p>...</p> <p>b).- Desviarse del tema de la discusión, en el caso, la Presidencia podrá apercibirlo hasta en dos ocasiones para que retome el debate;</p> <p>c).- Apartarse de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra;</p> <p>...</p> <p>f).- Cuando un orador se conduzca de manera ofensiva hacia alguno de los integrantes del Consejo, el Presidente le retirará el uso de la voz en relación con el asunto que se trate.</p>	<p>ARTÍCULO 26</p> <p>1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de:</p> <p>...</p> <p>b).- Desviarse del tema de la discusión; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>c).- Conducirse de manera ofensiva a cualquiera de las y los integrantes del Consejo; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>...</p> <p>f).- Derogado (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>2.- Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, la o el Presidente del Consejo General le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si la o el orador reitera su conducta, podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 30</p> <p>...</p> <p>6. El Presidente y los Consejeros podrán abstenerse de votar los Proyecto de Acuerdo o Dictamen que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de alguna disposición legal.</p>	<p>ARTÍCULO 30</p> <p>...</p> <p>6. La o el Presidente así como las o los Consejeros podrán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdo o Dictamen que se pongan a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de alguna disposición legal. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 32</p> <p>...</p> <p>3. El Secretario realizará el engrose del Acuerdo correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente por conducto de quien se determine, a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.</p> <p>...</p> <p>6. El Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular, el cual se insertará al final del Acuerdo, mismo que deberá remitir al Secretario dentro de las doce horas siguientes de que concluya la sesión respectiva a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo.</p>	<p>ARTÍCULO 32</p> <p>...</p> <p>3. La o el Secretario realizará el engrose del Acuerdo correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente a través de quien se determine, a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de cuatro días posteriores a la recepción de la documentación, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>...</p> <p>6. La o el Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular, el cual se insertará al final del Acuerdo, mismo que deberá remitir a la Secretaria dentro de los dos días siguientes de que concluya la sesión respectiva a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 36</p> <p>1. El Consejo ordenará la publicación de los Acuerdos en los estrados del Consejo, o en el medio que ordene el Consejo; que por su carácter general o por disposición de la Ley deban hacerse públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 36</p> <p>1. El Consejo ordenará la publicación de los Acuerdos en sus estrados o en cualquier otro medio; que por su carácter general o por disposición de la Ley deban hacerse públicos. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 39</p> <p>...</p> <p>2. Los Acuerdos que fueron objeto de engrose deberán remitirse en un plazo de tres días a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia.</p>	<p>ARTÍCULO 39</p> <p>...</p> <p>2. Los Acuerdos que fueron objeto de engrose deberán remitirse, en un plazo de cuatro días a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia, una vez que venza el plazo establecido en el artículo 32, párrafo sexto del presente Reglamento.</p>

	(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)
<p>ARTÍCULO 40</p> <p>...</p> <p>2. La versión electrónica a que se refiere el presente artículo servirá de sustento a la versión estenográfica respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 40</p> <p>...</p> <p>2. La versión electrónica a que se refiere el presente artículo podrá servir de sustento al acta respectiva. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>TÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIA DE LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS, CONSEJEROS Y VOCALES PROPIETARIOS</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 46</p> <p>1. En los casos de presentarse una vacante de Presidente, Secretario, Consejeros o Vocales de Capacitación u Organización Electoral propietarios, de los consejos distritales o municipales:</p> <p>a).- El presidente o secretario respectivo deberá informar la ausencia a la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>b).- La Secretaría Ejecutiva deberá llamar al suplente por el medio más expedito, pudiendo auxiliarse de los integrantes del consejo respectivo; y</p> <p>c).- El suplente deberá tomar la protesta que corresponda ante el consejo distrital o municipal de que se trate.</p>	<p>ARTÍCULO 46 Derogado (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 47</p> <p>1. De producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir los Consejeros, Secretario y Vocales propietarios en tres inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, los suplentes serán</p>	<p>ARTÍCULO 47 Derogado (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>

<p>llamados para asumir el cargo correspondiente hasta el término del proceso electoral; al efecto, se le citará para que concurra a la siguiente sesión del Consejo de que se trate a rendir protesta de ley.</p> <p>2. En caso de producirse una falta injustificada entre los Consejeros, Secretarios y Vocales, propietarios, la Presidencia girará instrucciones a la Secretaría para que se avise al ausente, de que con tres faltas injustificadas se nombrará en su lugar al suplente respectivo.</p> <p>3. En caso de que un Consejero, Secretario o Vocal propietario se ausente definitivamente, o a la tercera falta injustificada de uno de ellos, se seguirá el procedimiento siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Presidencia girará instrucciones a la Secretaría a fin de que publique por estrados la sustitución del funcionario; b) La Presidencia girará aviso para que la Secretaría de aviso al funcionario propietario que será sustituido en su cargo; c) Se citará al funcionario suplente a la siguiente sesión para que ocupe el cargo de funcionario propietario; d) En el orden del día de la sesión inmediata posterior a la notificación del cambio de funcionario, se especificará el cambio de funcionario suplente a propietario y la toma de protesta del mismo; y e) Se mandará copia de los avisos y escritos relativos a la Dirección de Organización Electoral. <p>4. En el caso de que el Presidente se ausente de manera definitiva, o si se actualizan tres inasistencias injustificadas, se realizará el procedimiento previsto en el párrafo anterior, y será el Secretario quien realice los supuestos conferidos al Presidente en el procedimiento anterior.</p>	
--	--

<p>ARTÍCULO 48</p> <p>1. El Consejo General, podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento de los Consejos o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento.</p> <p>2. Los integrantes del Consejo General, podrán presentar propuestas de reformas a este Reglamento, por conducto del Presidente.</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>1. El Consejo General podrá reformar el presente Reglamento cuando se requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, cuando ocurran reformas a la legislación electoral que lo haga necesario, o cuando así lo soliciten sus integrantes. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p> <p>2.- Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS REFORMA DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. La reforma, adición y derogación del presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones, de menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.</p>

- 15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108

del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLEV, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 109; 169, segundo párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 y 13 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108, fracción XXXVII del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma, derogación y adición del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La reforma, derogación y adición del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE